

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Anibal Dimian Berrio** con **T.P. No. 189.383 del C. S. de la J.**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Además se pudo constatar que el demandado no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho, para proveer.

Edhier Quinchía
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Yeison Alejandro Fernández Montaño
Demandado	Alejandro de Jesús Calle Osorno
Radicado	05001 40 03 013 2022 00870 00
Providencia	Auto Interlocutorio 375
Asunto	Libra mandamiento de pago

Así las cosas, toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los supuestos normativos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Yeison Alejandro Fernández Montaña** en contra **Alejandro de Jesús Calle Osorno**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$6.900.000** por el capital adeudado en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **03 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se advierte a la actora, que en tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, deberá tener el original del mismo, disponible para ser exhibido en el evento de que los demandados así lo requieran.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Luis Anibal Dimian Berrio** con **T.P. No. 189.383 del C. S. de la J.**, para que actúe en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 019 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 07 DE FEBRERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 40b575f2afd4f1b0ac0b8a462a2a6651ae9cf749f3a38e6e55515e57eeb56066
Documento generado en 06/02/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>